

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (4) de agosto dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0150

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía a favor de **JENNY JOHANA FORERO JARAMILLO**, en representación del menor **DILAN STEVEN SANTERO FORERO**, contra **ALIER ANTONIO SANTERO MEJIA**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	ene-16	\$ 72.600,00	5 de enero de 2016
2	feb-16	\$ 72.600,00	5 de febrero de 2016
3	mar-16	\$ 72.600,00	5 de marzo de 2016
4	abr-16	\$ 72.600,00	5 de abril de 2016
5	may-16	\$ 72.600,00	5 de mayo de 2016
6	jun-16	\$ 72.600,00	5 de junio de 2016
7	jul-16	\$ 192.600,00	5 de julio de 2016
8	ago-16	\$ 192.600,00	5 de agosto de 2016
9	sep-16	\$ 192.600,00	5 de septiembre de 2016
10	oct-16	\$ 192.600,00	5 de octubre de 2016
11	nov-16	\$ 192.600,00	5 de noviembre de 2016
12	dic-16	\$ 192.600,00	5 de diciembre de 2016
13	ene-17	\$ 86.082,00	5 de enero de 2017
14	feb-17	\$ 176.082,00	5 de febrero de 2017
15	mar-17	\$ 206.082,00	5 de marzo de 2017
16	abr-17	\$ 106.082,00	5 de abril de 2017
17	may-17	\$ 86.082,00	5 de mayo de 2017
18	jun-17	\$ 86.082,00	5 de junio de 2017
19	jul-17	\$ 96.082,00	5 de julio de 2017
20	ago-17	\$ 86.082,00	5 de agosto de 2017
21	sep-17	\$ 86.082,00	5 de septiembre de 2017

22	oct-17	\$ 96.082,00	5 de octubre de 2017
23	nov-17	\$ 86.082,00	5 de noviembre de 2017
24	dic-17	\$ 86.082,00	5 de diciembre de 2017
25	ene-18	\$ 98.240,84	5 de enero de 2018
26	feb-18	\$ 98.240,84	5 de febrero de 2018
27	mar-18	\$ 98.240,84	5 de marzo de 2018
28	abr-18	\$ 98.240,84	5 de abril de 2018
29	may-18	\$ 98.240,84	5 de mayo de 2018
30	jun-18	\$ 98.240,84	5 de junio de 2018
31	jul-18	\$ 98.240,84	5 de julio de 2018
32	ago-18	\$ 98.240,84	5 de agosto de 2018
33	sep-18	\$ 98.240,84	5 de septiembre de 2018
34	oct-18	\$ 98.240,84	5 de octubre de 2018
35	nov-18	\$ 98.240,84	5 de noviembre de 2018
36	dic-18	\$ 98.240,84	5 de diciembre de 2018
37	ene-19	\$ 125.215,41	5 de enero de 2019
38	feb-19	\$ 111.335,29	5 de febrero de 2019
39	mar-19	\$ 111.335,29	5 de marzo de 2019
40	abr-19	\$ 111.335,29	5 de abril de 2019
41	may-19	\$ 111.335,29	5 de mayo de 2019
42	jun-19	\$ 111.335,29	5 de junio de 2019
43	jul-19	\$ 111.335,29	5 de julio de 2019
44	ago-19	\$ 111.335,29	5 de agosto de 2019
45	sep-19	\$ 111.335,29	5 de septiembre de 2019
46	oct-19	\$ 111.335,29	5 de octubre de 2019
47	nov-19	\$ 111.335,29	5 de noviembre de 2019
48	dic-19	\$ 111.335,29	5 de diciembre de 2019
49	ene-20	\$ 111.437,01	5 de enero de 2020
50	feb-20	\$ 111.437,01	5 de febrero de 2020
51	mar-20	\$ 111.437,01	5 de marzo de 2020
52	abr-20	\$ 111.437,01	5 de abril de 2020
53	may-20	\$ 111.437,01	5 de mayo de 2020
54	jun-20	\$ 111.437,01	5 de junio de 2020
55	jul-20	\$ 111.437,01	5 de julio de 2020
56	ago-20	\$ 111.437,01	5 de agosto de 2020
57	sep-20	\$ 111.437,01	5 de septiembre de 2020
58	oct-20	\$ 111.437,01	5 de octubre de 2020
59	nov-20	\$ 111.437,01	5 de noviembre de 2020
60	dic-20	\$ 111.437,01	5 de diciembre de 2020
61		\$ 6.740.221,80	

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso

En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el ,cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.

NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por las cuotas de mudas de ropa, por ausencia de título, las “mudas de ropa” adeudadas e impagadas por el deudor, porque se trata de una obligación en especie cuyo recaudo forzado está regulado por el artículo 432 Código General del Proceso, atinente a las obligaciones de dar

NIEGASE LA ORDEN DE PAGO, por educación, por ausencia de título, el recibo de caja de la colegio liceo integral conocedores del saber, carecen de los requisitos de la Ley 1231 de 2008 reglamentada mediante los Decretos 4270 de 2008 y 3327 de 2009¹,

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

*TENGASE al abogado(a) **ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.*

¹ Aplicable en este caso dada la fecha de expedición de los instrumentos cartulares que se pretenden hacer efectivos.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b19aaae2effee0864e46462fe19733f4f9ca9ee42e13ff0ec8161
ba9790d6a25**

Documento generado en 04/08/2021 06:50:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**